

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1181-2019-R.- CALLAO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01077848) recibido el 25 de julio de 2019, por medio del cual el señor ALEJANDRO MANUEL GONZALES FLORES solicita reinicio del trámite con el propósito de obtener el Título Profesional de Contador Público.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución Nº 1089-2007-R del 05 de octubre de 2007, se declara nula la Resolución de Consejo de Facultad Nº 230-2007-CFCC de fecha 31 de mayo de 2017, y deja sin efecto el trámite de solicitud presentada por el Bach. ALEJANDRO MANUEL GONZALES FLORES para la obtención del Título Profesional de Contador Público; asimismo, se autoriza a la Oficina de Asesoría Legal para que efectúe el inicio de las acciones penales correspondientes en contra del Bach. ALEJANDRO MANUEL GONZALES FLORES y contra quienes resulten responsables por la presunta comisión del ilícito penal; al considerarse que el citado bachiller presentó documentación falsificada como es el Certificado de Idiomas Nivel Básico del Idioma Italiano supuestamente expedido por el CIUNAC-ICEPU, hecho que constituiría un acto doloso con repercusión penal; conforme a lo previsto en el Art. 427º del Código Penal;

Que, con Resolución Nº 353-2008-R del 14 de abril de 2008, resuelve en el numeral 1 "ACUMULAR, los Expediente Administrativos Nºs 124151, 124289, 124501 y 125690, por guardar conexión entre sí, en aplicación del Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"; en el numeral 2 "DECLARAR NO HA LUGAR, la admisión de la Declaración Jurada prevista en la Ley Nº 26090, Ley del Silencio Administrativo, presentada por el Bachiller ALEJANDRO MANUEL GONZALES FLORES, anexa a su Expediente Nº 124151, por devenir IMPERTINENTE y no aplicable al trámite de titulación profesional, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución"; en el numeral 3 "RATIFICAR en todos sus extremos, la Resolución Nº 1089-2007-R de fecha 05 de octubre de 2007; en consecuencia, DECLARAR que el trámite de Titulación Profesional del Bachiller ALEJANDRO MANUEL GONZALES FLORES ha quedado NULO Y SIN EFECTO LEGAL desde su solicitud para rendir el Examen para la obtención de Título Profesional"; y en el numeral 4 "DECLARAR que el Recurso de Apelación del recurrente ha sido objeto de Silencio Administrativo Negativo sin perjuicio de haberse declarado INFUNDADO con la expedición de la Resolución de Consejo Universitario Nº 025-2008-CU de fecha 18 de febrero de 2008";

Que, con Escrito del visto el señor ALEJANDRO MANUEL GONZALES FLORES solicita reinicio del trámite con el propósito de obtener el Título Profesional de Contador Público por la modalidad de Ciclo de Actualización Profesional, toda vez que se matriculó en el periodo 2007-A habiendo aprobado el Examen Escrito cuyos actuados constan en el Expediente Nº 116145 presentado en el año 2007; asimismo, señala que posteriormente con Resolución Nº 230-07-CFCC el Consejo de



Facultad de Ciencias Contables expedido con fecha 31 de mayo del 2007, lo declaró APTO para que la Universidad Nacional del Callao le confiera el Título Profesional de Contador Público Colegiado, elevándose el expediente al Consejo Universitario para la expedición de la Resolución de otorgamiento de Título Profesional correspondiente; en ese estado se detectó la presentación apócrifa del Certificado del Idioma Italiano expedido el 26 de noviembre de 2006, habiéndose dictado la Resolución N° 1089-2007-R del 05 de octubre de 2007 declarando Nula la Resolución N° 230-07-CFCC del Consejo de Facultad de Ciencias Contables, autorizando a la Oficina de Asesoría Legal para el inicio de las acciones legales correspondientes y todo el trámite se paralizó, señalando que contra la citada Resolución Rectoral interpuso diversos recursos administrativos en aquella oportunidad, habiendo sido declarado todos infundados o improcedentes, por lo considera que carece de significación volver a referir a los mismos, dado que al final se ha confirmado sucesivamente en todas las disposiciones, la Resolución Rectoral N° 1089-2007-R del 05 de octubre de 2007; no obstante, hacia fines del año 2007, el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, le otorgó el Certificado de haber concluido satisfactoriamente el Nivel Básico del Idioma Italiano, suscrito por el Director de la referida Oficina, siendo además autenticado por el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, documento que presentó el 22 de febrero del 2008, a través del Expediente signado como 12450, conforme consta en la copia que adjunta, cumpliendo así el único requisito que faltaba dado que el documento primigenio había sido cuestionado; que luego de más de 12 años de la presentación de su expediente inicial y más de 11 años de haber presentado el documento fidedigno de la certificación de Idioma Extranjero, considera que el trámite en la actualidad debe reiniciarse; invocando el 252 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 2001 del Código Civil vigente; considerando que todo ello conlleva, a validar el reinicio de su trámite de titulación puesto que siendo un alumno con Código de Matrícula 942400-D, habiendo egresado aún en el año 2006 y obtenido su bachillerato el 06 de octubre del 2006, el perjuicio que ha sufrido ha sido absolutamente lato pues hasta ahora no cuenta con titulación alguna, lo que ha determinado una serie de limitaciones y afecciones significativas en su ejercicio personal, social y familiar, indicando que hasta los sentenciados tienen el derecho de cumplir con su condena y rehabilitarse luego de la misma, por lo que con mayor razón una persona como el recurrente cuyo único error fue confiar en un compañero de estudios, no puede sufrir tan alevoso perjuicio constante que a la fecha aparece como un verdadero estigma, habiéndome en realidad proscrito cualquier desarrollo profesional; en tal sentido, solicito la reactivación de su trámite, debiendo localizarse los 02 expedientes señalados en la referencia, dado que ahí constan los originales o copias certificadas y acumularse a la presente solicitud, derivándose asimismo a la Facultad de Ciencias Contables para su trámite correspondiente, toda vez que se ha anulado la Resolución N° 230-07-CFCC del Consejo de Facultad de Ciencias Contables expedido con fecha 31 de mayo del 2007;

Que, a través del Oficio N° 798-2019-OSG del 13 de agosto de 2019, de conformidad con lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1018-2019-OAJ, se solicitó al señor ALEJANDRO MANUEL GONZALES FLORES adjunte copia de la resolución judicial consentida o ejecutoriada recaída en el expediente penal que se le siguió por presunto delito contra la fe pública; siendo que hasta la fecha el mencionado bachiller no presentó documento alguno;

Que, asimismo, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante el Oficio N° 544-2019-FCC recibido el 27 de setiembre de 2019, señala lo siguiente: "1. Que, efectivamente, el aludido bachiller ha solicitado el reinicio de su trámite de titulación después de más de 10 años de haber desarrollado el Curso de Actualización Profesional del Período 2007-A, en el que aprobó el Examen Escrito programado por el Jurado Evaluador respectivo; luego del cual se detectó en el expediente, la presentación de un falso Certificado de Italiano, por lo que se dictó la Resolución Rectoral N° 1089-2007-R del 05.10.2007 declarando nula la resolución del Consejo de Facultad FCC mediante el cual se declaró apto para la expedición del Título Profesional de Contador Público; 2. Que, acreditada la falsedad del aludido Certificado, se dispuso realizar una denuncia penal contra el bachiller solicitante, así como se suspendió la tramitación de la titulación, pese a que hacia fines del 2007, el interesado adjuntó un nuevo y verdadero Certificado de Italiano expedido por el Centro de Idiomas de nuestra Universidad; 3. Que, han transcurrido más de 12 años desde aquella fecha, el Sr. ALEJANDRO MANUEL GONZALES FLORES sigue sin titularse pese a que con el nuevo Certificado presentado cumple con los requisitos correspondientes, el proceso penal que se le ha seguido hasta la fecha no ha terminado, no existe proceso administrativo en curso y ni siquiera existe una sentencia firme,

habiendo más bien presentado el solicitando su pedido de reinicio del trámite con la finalidad de obtener su título profesional de Contador Público; 4. Que, con ese antecedente, el Despacho Rectoral de la UNAC, ha derivado el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, la misma a través del Proveído de la Ref. a), luego de adjuntarse por Secretaría General los actuados para la emisión de las resoluciones correspondientes, solicita la emisión de un pronunciamiento por parte de nuestra Facultad de Ciencias Contables; 5. Que, en ese sentido, corresponde a esta Decanatura señalar las siguientes consideraciones: a) De los documentos que obran en el presente expediente, efectivamente se constata que en el año 2007, el bachiller solicitante adjuntó indebidamente un documento falso que determinó la nulidad de la resolución del Consejo de Facultad FCC que lo declaró apto para optar el título profesional; b) En aquella oportunidad se sucedieron diversas resoluciones y actos destinados a suspender la tramitación de titulación y realizar las acciones legales correspondientes; c) Habiendo el solicitante presentado hacia fines del 2007 su Certificado de Italiano verdadero y considerando que han transcurrido más de 12 años de los referidos hechos, NO EXISTE MOTIVO ALGUNO para impedir la prosecución del trámite de titulación; y d) De los actuados se puede igualmente colegir que cualquier responsabilidad habría prescrito, constituyendo en realidad un derecho personal irrenunciable del bachiller para obtener su Título Profesional, debiéndose solicitar -luego del Informe Legal correspondiente- la remisión del expediente inicial en el que se encuentran la solicitud de titulación y los documentos originales para la continuación del referido trámite;”;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 1082-2019-OAJ recibido el 29 de octubre de 2019, evaluados los actuados, opina que si bien es cierto el recurrente mediante los presentes actuados solicita el reinicio del trámite para obtener el Título de Contador Público en la Universidad Nacional del Callao, adjuntándose copias simples de los Expedientes N°s 1161450 y 116145 y otros, también es cierto que sobre los tramites materia de los expedientes mencionados y otros, ha recaído la resolución N° 1089-07-R de fecha 09 de octubre de 2007 por la cual el Despacho Rectoral resolvió DECLARAR NULA la Resolución de Consejo de Facultad N° 230-2007-CFCC de fecha 31 de mayo de 2007, y DEJAR SIN EFECTO el trámite de solicitud presentada por el Bachiller Alejandro Manuel GONZALES FLORES para la obtención del Título Profesional de Contador Público, DISPONIÉNDOSE además autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica para que efectuó el inicio de las acciones penales correspondientes en contra de dicho Bachiller y contra los que resulten responsables por la presunta comisión del ilícito penal, conforme a las consideraciones expuestas en dicha resolución; al respecto mediante Expediente N° 2178-2008 se sigue proceso penal contra la persona de Alejandro Manuel GONZALES FLORES por presunto delito de falsificación de documentos (agravante por documento público) el mismo que con fecha 09 de octubre de 2019 el JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO, ha dispuesto lectura de sentencia para el día 30 de octubre del 2019 a las 12:30 del mediodía, fallo judicial que decidirá la situación jurídico penal del Bachiller Alejandro Manuel GONZALES FLORES, entre otros, adjuntando copia de la Resolución Judicial de fecha 09 de octubre de 2019, es pertinente señalar que no se encuentra en autos medio probatorio alguno que verifique que el recurrente haya objetado la Resolución N° 1089-07-R, por lo que en ese sentido dicho acto administrativo se encuentra vigente en todos sus extremo al haber resuelto la NULIDAD de la Resolución de Consejo de Facultad N° 230-2007-CFCC de fecha 31 de mayo de 2007, y DEJO SIN EFECTO el de solicitud presentada por el Bachiller Alejandro Manuel GONZALFS FLORES para la obtención del Título Profesional de Contador Público, DEVINIENDO SIN LUGAR REINICIAR UN PROCEDMIENTO ADMINISTRATIVO QUE HA SIDO DECLARADO NULO; sin embargo dado el tiempo transcurrido de la expedición de la Resolución N° 1089-07-R de fecha 09 de octubre de 2007 hasta la actualidad han transcurrido más de 12 años, sin haberse resuelto la situación jurídica del Bachiller Alejandro Manuel GONZALES FLORES para la obtención del Título Profesional de Contador Público, y que sin embargo a pesar de ello no existe prohibición para que inicie nuevo trámite para la obtención de su título profesional, para cuyos efectos deberá presentar nueva documentación oficial conforme a las disposiciones legales vigentes, por lo que siendo esto así, recomienda DECLARAR SIN LUGAR el REINICIO del trámite administrativo de los Expedientes N°s 1161450 y 116145 y otros, para obtener el título de Contador Público en la Universidad Nacional del Callao que presentó el Bachiller Alejandro Manuel GONZALES FLORES, por tener plena vigencia la Resolución N° 1089-07-R, y estar en trámite el Expediente Penal N° 2178-2008, dejando a salvo el derecho del solicitante de iniciar nuevo trámite para la obtención de su título profesional, adjuntando la documentación oficial, conforme a la normatividad legal vigente a la fecha;



Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1082-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de octubre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR SIN LUGAR** el **REINICIO** del trámite administrativo de los Expedientes N°s 1161450 y 116145 y otros, para obtener el título de Contador Público en la Universidad Nacional del Callao que presentó el Bachiller **ALEJANDRO MANUEL GONZALES FLORES**, por tener plena vigencia la Resolución N° 1089-07-R, y estar en trámite el Expediente Penal N° 2178-2008, dejando a salvo el derecho del solicitante de iniciar nuevo trámite para la obtención de su título profesional, adjuntando la documentación oficial, conforme a la normatividad legal vigente a la fecha, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA, ORAA, URA e interesado.